



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



**Asunto:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, derivado de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar el artículo 6 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción IV; 70, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 55, fracción IV, incisos a) e i) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar el artículo 6 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base en los siguientes:



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 04 de marzo de 2025, el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone adicionar el artículo 6 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, procediera.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/0160/2025, de fecha 04 de marzo de 2025, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, incisos a) e i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** En la Doctrina Constitucional y parlamentaria, es obligado aplicar una correcta técnica legislativa en los diversos procedimientos de creación de la norma. Este proceso legislativo complejo nos obliga a incrementar el análisis respecto de la aplicabilidad práctica de las leyes, verificar la vigencia de las disposiciones normativas que pretendemos analizar, considerando el ámbito competencial del órgano legislativo, para que brindemos certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, devolviendo la confianza del pueblo en el Órgano Legislativo del Estado, para lograr la finalidad de alcanzar justicia.

**QUINTO:** En este contexto y entrando al análisis de la propuesta, cuyo contenido va dirigido a adicionar el artículo 6 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debemos precisar que su objeto consiste en adicionar una serie de derechos enfocados a las mujeres víctimas por casos de violencias de las ya enlistadas en la Ley estatal antes citada.

Una vez precisado el objeto de la adición, es de señalarse que ciertamente la violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo con muchas aristas. La información sobre su ocurrencia en las distintas modalidades y ámbitos permite un acercamiento al problema y es un elemento necesario para el diseño y



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



seguimiento de políticas públicas orientadas a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género.

Estamos ciertos que cualquiera de los actos de violencia contra las mujeres, sea físico, psicológico, sexual o emocional, tiene como resultado un daño, y cuyo grado o gravedad depende de diversos factores en su comisión, como por ejemplo, si las acciones son cometidas en lo privado o de manera pública, si la afectación causó sólo daño a la mujer, niña o adolescente o a toda la familia, si involucró también a los hijos, si se cometió en contra de mujeres en zonas urbanas o comunidades rurales, e inclusive si se está en la fase de prevención, cuando las amenazas de tales actos, empiezan a surgir la mujer ya es una víctima que hay que atender, no se diga cuando ya se presenta la coacción o la privación arbitraria de libertad, y que en algunos casos la intervención de las autoridades evitan que las mujeres, jóvenes y niñas, tengan un desenlace fatal.

Por ello es importante advertir que siempre que en la vida de las mujeres desafortunadamente se presente el flagelo de la violencia, se le ocasionará en su vida un daño, en un grado mayor o menor dependiendo el tipo de violencia y la comisión, pero que la convierte en víctima y por ello es importante enlistar en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los derechos tienen las mujeres como víctimas.

**SEXTO:** No obstante lo anterior, resulta ineludible señalar que en nuestro orden jurídico estatal vigente contamos con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, la cual ya contempla en su artículo 8, algunos de los derechos



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



propuestos en la iniciativa en estudio, y que tiene por objeto la atención de todas las personas que en algún momento sean víctimas, tal como lo podemos advertir en su artículo 2, que textualmente señala: *“Esta Ley se aplicará en beneficio de todas las víctimas del delito o por la violación de derechos humanos, sin distinción alguna motivada por razones de origen étnico o nacional, género, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, religión, opinión, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En tal virtud, y siendo el espectro de protección más amplio en esta legislación que en la propuesta analizada, las fracciones que contienen estos derechos serán excluidas, ya que se encuentran sustentados legalmente cuando las mujeres se convierten en víctimas, siendo estas fracciones la I, II, III, XI y XII del artículo 6 Bis propuesto.

**SÉPTIMO:** De igual forma en virtud de que algunos de los derechos de las mujeres se han ido ampliando por la dinámica del fenómeno mismo de la violencia, es importante que se señale en el propio articulado que estos derechos son enunciativos y no limitativos, y que no se contraponen con otros derechos que pudiesen contemplarse en otras normas estatales, nacionales o internacionales.



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se reflejan el texto propuesto y el texto modificado en Comisión a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

TEXTO PROPUESTO CON LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO EN COMISIÓN
<p><b>Artículo 6 Bis: Las víctimas de cualquier tipo de violencia, tendrán los derechos siguientes:</b></p>	<p><b>Artículo 6 Bis: Las víctimas de cualquier tipo de violencia, que prevé ésta Ley tendrán los siguientes derechos enunciativos y no limitativos, y que no se contraponen con otros derechos que pudiesen contemplarse en otras normas:</b></p>
<p><b>I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.</b></p>	
<p><b>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</b></p>	
<p><b>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.</b></p>	
<p><b>IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</b></p>	<p><b>I. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;</b></p>
<p><b>V. Recibir atención información y acompañamiento médico y psicológico de forma eficiente y gratuita</b></p>	<p><b>II. Recibir atención información y acompañamiento médico y psicológico de forma eficiente y gratuita</b></p>

*M. C.*  
*45*  
*57*



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



VI. Ser aceptada en un refugio, mientras lo necesite;	III. Ser aceptada en un refugio, mientras lo necesite;
VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;	IV. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijos/hijas podrán acudir a los refugios con éstos; y	V. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijos/hijas podrán acudir a los refugios con éstos; y
IX. No ser revictimizadas;	VI. No ser revictimizadas;
VII. Contar con acceso a la atención integral, multidisciplinaria y transversal en los Centros de Justicia para las Mujeres;	VII. Contar con acceso a la atención integral, multidisciplinaria y transversal en los Centros de Justicia para las Mujeres; y
VIII. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;	
IX. Ser protegidas en su identidad, la de su familia y sus datos personales; y	
XIV. Los demás señalados en esta ley y otras disposiciones legales.	VIII. Los demás señalados en esta ley y otras disposiciones legales.

*[Handwritten signature and initials]*



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



**OCTAVO:** En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

**Dictamen con proyecto de decreto**

**Artículo único:** Se adiciona el artículo 6 bis, integrado por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los términos siguientes:

**Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo 6 Bis:** Las víctimas de cualquier tipo de violencia, que prevé esta Ley tendrán los siguientes derechos enunciativos y no limitativos, y que no se contraponen con otros derechos que pudiesen contemplarse en otras normas:

- I. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;**
- II. Recibir atención, información y acompañamiento médico y psicológico de forma eficiente y gratuita;**
- III. Ser aceptada en un refugio, mientras lo necesite;**



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



- IV. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;**
- V. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijos/hijas podrán acudir a los refugios con éstos; y**
- VI. No ser revictimizadas;**
- VII. Contar con acceso a la atención integral, multidisciplinaria y transversal en los Centros de Justicia para las Mujeres; y**
- VIII. Los demás señalados en esta ley y otras disposiciones legales.**

**Transitorios**

**Artículo primero:** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo segundo:** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE  
GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ**  
**PRESIDENTA**



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



**DIP. MARTHA PATRICIA  
LANESTOSA VIDAL**

**SECRETARIA**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA  
VERTIZ**

**VOCAL**

**DIP. LILIANA GUADALUPE  
COUTIÑO PEÑA**

**INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ  
PLANCARTE**

**INTEGRANTE**

*"Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; del Dictamen por el que se adiciona el artículo 6 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia".*